

28849 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 28 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 27.710, interpuesto por «Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 262, de fecha 1 de noviembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 32376, primera columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-», debe decir: «Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-».

28850 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de septiembre de 1990 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 3 de octubre de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 28810, segunda columna, Primera.-, Parcela., cuarta línea, donde dice: «etcétera), o por cultivos o variedades diverentes. Si sobre una parcela», debe decir: «etcétera), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela».

En la página 28811, primera columna, Novena.-, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «Pólizo, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario obligados a:», debe decir: «Póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:».

En la misma página, segunda columna, Undécima.-, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «declarada en alguna parcela por no coincidir ésta con su producción», debe decir: «declarada en alguna(s) parcela(s) por no coincidir ésta con su producción».

En la página 28812, primera columna, Decimoséptima.-, b), 3., última línea, donde dice: «la producción real esperada no sean acumulables.», debe decir: «la producción real esperada no serán acumulables.».

En la misma página, segunda columna, Vigésima.-, a), 8., primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo», debe decir: «Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo».

En la página 28815, primera columna, Primera.-, Pedrisco.-, primera línea, donde dice: «Participación atmosférica de agua congelada en forma», debe decir: «Precipitación atmosférica de agua congelada en forma».

En la misma página, segunda columna, Segunda.-, Cuadro, Barcelona, Maresme, columna Término municipal, segunda línea, donde dice: «Badalona, Cabrera de Mar, Cambrils, Calella.», debe decir: «Badalona, Cabrera de Mar, Cambrils, Calella.».

En las mismas página y columna, Segunda.-, Cuadro, Valencia, Riberas del Júcar, columna término municipal, primera línea, donde dice: «Alberique, Alcántara de Júcar, Alcira, Algemesi», debe decir: «Alberique, Alcántara de Júcar, Alcira, Algemesi». Y en la quinta línea, donde dice: «bla Larga, Masalves, Poliñá de Júcar, San Juan», debe decir: «bla Larga, Masalaves, Poliñá de Júcar, San Juan».

En la página 28817, segunda columna, Decimoquinta.-, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «causados para cada uno de ellos serán acumulables.», debe decir: «causados por cada uno de ellos serán acumulables.».

En la página 28819, primera columna, Decimonovena.-, penúltimo párrafo, segunda línea, donde dice: «ran, previa autorización de UNESA y de la Dirección General de», debe decir: «ran, previa autorización de UNESA y de la Dirección General de».

En la página 28819, primera columna, Vigésima primera.-, 9., donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes que precise el cultivo.», debe decir: «Riegos oportunos y suficientes que precise el cultivo.».

El cuadro «Tarifa de primas comerciales del seguro - Fresón al aire libre» que figura en el final de la segunda columna de la página 28814 y, en el principio de la primera columna de la página 28815, debe figurar en la página 28821, segunda columna, a continuación de: «13 Valles de Albaida - 184 Onteniente; 2,14; 1,76».

28851 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio, de 30 de octubre de 1990, de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma.*

Habiéndose suscrito con fecha 30 de octubre de 1990 un Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 14 de noviembre de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

Convenio de Prestación de Servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad Autónoma

En Madrid, a 30 de octubre de 1990

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director general de Recaudación, en representación del Ministerio de Economía y Hacienda, y de otra parte don Alejandro Forcades Juan, Consejero de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, atribuye a las mismas, por delegación del Estado, la competencia en materia de recaudación de tributos cedidos.

2. Que tanto la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, como el Real Decreto 1327/1986, establecen la posibilidad de convenir con otras Administraciones Públicas la recaudación de los recursos de las Comunidades Autónomas.

3. Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ministerio de Economía y Hacienda desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos a dicha Comunidad, a través de los órganos de recaudación del citado Ministerio, de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*-El Ministerio de Economía y Hacienda asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los tributos cedidos que correspondan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Dicha recaudación se regirá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre; la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio, y el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, sobre recaudación ejecutiva de los derechos económicos de la Hacienda Pública, en su redacción vigente o con las modificaciones que se introduzcan en los mismos, siempre que no influyan sustancialmente en las contraprestaciones pactadas en este Convenio, pudiendo en dicho caso, llevarse a cabo la denuncia automática del Convenio sin que sea necesario el plazo a que se refiere la base octava.

b) Por las bases de este Convenio.

c) Por las demás normas que le sean aplicables.

Segunda. *Contenido y ámbito de aplicación.*-La gestión recaudatoria convenida comprende:

Todos los tributos cedidos por el Estado a la Comunidad Autónoma. Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Funciones del Estado y de la Comunidad Autónoma:*

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma:

a) Resolver las incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de incidencias relacionadas con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables.